

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CESAR ARNE CASTRO ALDANA
RADICACIÓN	2019-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

EL doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado CESAR ARNE CASTRO ALDANA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado CESAR ARNE CASTRO ALDANA, del interlocutorio 0274 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51b59a82c77037af5293c0cabee28b25d215654dfba59f6f62b07a
98d7d4e5f9**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **CESAR ARNE CASTRO ALDANA**
Radicación: **No. 2019-00271-00**
AUTO TRÁMITE

En atención a lo solicitado mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2021, por la parte activa dentro del asunto en referencia, se decretará el embargo del remanente solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del señor CESAR ARNE CASTRO ALDANA dentro del proceso ejecutivo hipotecario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CESAR ARNE CASTRO ALDANA con radicación 2020-00092-00 que se tramita en este Despacho Judicial.

Por secretaría realizase a respectiva inscripción de la medida en la forma establecida en el artículo 466 citado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d96307ff32d28ff8a1efa8de3653b56157fec3d44de99fa0e118e75
172b0b8f3**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS ALIRIO TORRES QUINTERO
RADICACIÓN	2019-00281-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

La doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, en su calidad de curador ad-litem del demandado JESUS ALIRIO TORRES QUINTERO, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, en su calidad de curador ad-litem del demandado JESUS ALIRIO TORRES QUINTERO, del interlocutorio 0277 del 25 de septiembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e628d1b58ed45839b0495238ee2263086edcdb46839ba49ec91
399748edfe5b**

Documento generado en 09/09/2021 03:59:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILSON CORRALES AMAYA
RADICACIÓN	2019-00313-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILSON CORRALES AMAYA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILSON CORRALES AMAYA, del interlocutorio 0340 del 10 de octubre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**02246aa0053f3688c0fe8538205ea905e03f8c6760121992a03cbe
92f98e8ad4**

Documento generado en 09/09/2021 03:59:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
WILMAR DE JESUS CASTAÑO
BERMUDEZ
2019-00343-00
AUTO TRÁMITE**

**RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILMAR DE JESUS CASTAÑO BERMUDEZ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILMAR DE JESUS CASTAÑO BERMUDEZ, del interlocutorio 0431 del 26 de noviembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9df4f3ac42c226842b694fb0485f2f12437108cd22fd67d02797d
07d6b634c4**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA A.S.
DEMANDADO	FREDY MORA CORTES
RADICACIÓN	2019-00398-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en su calidad de curador ad-litem del demandado FREDY MORA CORTES, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en su calidad de curador ad-litem del demandado FREDY MORA CORTES, del interlocutorio 09 del 24 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d97fd432c64dba6139fb88b720d00af0540a16016dad3c869563
3e687c672b1**

Documento generado en 09/09/2021 03:59:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ORLANDO ANTONIO MUÑOZ
CORTES
2020-00051-00
AUTO TRÁMITE**

**RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ORLANDO ANTONIO MUÑOZ CORTES, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ORLANDO ANTONIO MUÑOZ CORTES, del interlocutorio 067 del 3 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**78fda9cb3f54c6024817c196c0693767d9f62e4af3a6ed422f2b53
64d68f6d5f**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIANA YUVISA ARANDA CORDOBA Y LIBARDO PARADA MUÑETON
RADICACIÓN	2020-00152-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

EL doctor MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en su calidad de curador ad-litem de los demandados ELIANA YUVISA ARANDA CORDOBA Y LIBARDO PARADA MUÑETON, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en su calidad de curador ad-litem de los demandados ELIANA YUVISA ARANDA CORDOBA Y LIBARDO PARADA MUÑETON, del interlocutorio 0272 del 21 de septiembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47302b432357cb5c8309e64e2a66a95430ad52ad08a90e72aab5
4392048ca5ce**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EDINSON BARRERA BUSTOS
2020-00153-00
AUTO TRÁMITE**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EDINSON BARRERA BUSTOS, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EDINSON BARRERA BUSTOS, del interlocutorio 273 del 21 de septiembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd13ee117032c72034da127209703a3e443ee9fa1ced5ae3a5e1
d0b06a0c4a9**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
OMAIRA DIAZ VERA
2020-00212-00
AUTO TRÁMITE**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada OMAIRA DIAZ VERA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada OMAIRA DIAZ VERA, del interlocutorio del 23 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48076a15017a5a4196ea3d205bde3282173edc66492900a4780e
1c613ff4d25d**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **JULIÁN RICARDO GARCÍA YUSTRES**
Demandado: **AMPARO GUERRA FIERRO**
Asunto: Solicitud terminación proceso por pago
Radicación: No. 2019-00376

AUTO DE TRÁMITE

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be57b164ab5388a7cd7df1598a26b92b3ff840676bd22c36ada315cea87972
c9**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EFRAIN VALLEJO CAPERA
2019-00270-00
AUTO TRÁMITE**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EFRAIN VALLEJO CAPERA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EFRAIN VALLEJO CAPERA, del interlocutorio 025 del 28 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dd986296a5be02af9832caa7fee2e06003aa08de2bff41a24f08e
24bf4d5578**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
YEISON YINMY BEDOYA DUQUE Y OTRO
2019 – 00194**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado HENRY HURTADO URREA, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial de aceptación de la designación y el escrito de contestación suscritos por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al del curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado HENRY HURTADO URREA, de la providencia de fecha 12 de julio de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f01f05096d964dc584a32abd32b8c99d08707c8c1510a8af6698d19a3f391f1

Documento generado en 09/09/2021 08:30:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ARLINSON FERREIRA COLLAZOS
2019 – 00318**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cb4af6778df40ae4b4da9d96f34c0f8ae323e2da5210cc7b492fd40325987a

Documento generado en 09/09/2021 08:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
GILBERTO POLANÍA PÁEZ
2020 – 00129**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39570d185ce76dec0f29ad363e0c056f64494fc8da6f2b2b83e7a48902fce35

Documento generado en 09/09/2021 08:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ARQUIMEDES BUBU MACHIN
2020 – 00188**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 13 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326cd9cc072fd09cdcc569206a7f400823ac1a511d8057646e57139ec494f175

Documento generado en 09/09/2021 08:30:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **STELLA ALVAREZ ZARATE**
Asunto: Solicitud terminación proceso por pago
Radicación: No. 2016-00048

AUTO DE TRÁMITE

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado especial de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré para ser entregado al demandado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0566ce15064481703b8baf2cae4d4f35a325d9f51b6105f54cfe3509faa8b98

6

Documento generado en 09/09/2021 08:30:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ISAAC PEÑA VILLAREAL
RADICACIÓN	2017-00319-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

EL doctor MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en su calidad de curador ad-litem del demandado LUIS ISAAC PEÑA VILLAREAL, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA, en su calidad de curador ad-litem del demandado LUIS ISAAC PEÑA VILLAREAL, del interlocutorio 0652 del 7 de noviembre de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ea92b9c0157fc40f19c1c1269a42ca27c23963207edc7f2b4a0bd
4ea799a794d**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JORGE ELIECER SUPELANO
2018-00033-00
AUTO TRÁMITE**

La doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JORGE ELIECER SUPELANO, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JORGE ELIECER SUPELANO, del interlocutorio 033 del 7 de febrero de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4819235fb91c85c774618cb7f64eb97729d67e8d5ac9f3ab3e134
45adc23f872**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NINI JOHANA GUZMAN
2018-00100-00
AUTO TRÁMITE**

La doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en su calidad de curador ad-litem de la demandada NINI JOHANA GUZMAN, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en su calidad de curador ad-litem de la demandada NINI JOHANA GUZMAN, del interlocutorio 081 del 10 de abril de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92bd785d855d1bf79c162842caa6cc5b02156231094b1e66ba2
5aa750f213a4

Documento generado en 09/09/2021 04:00:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JHON ALEXANDER GARCIA
MARTINEZ**

**RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**2018-00103-00
AUTO TRÁMITE**

La doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JHON ALEXANDER GARCIA MARTINEZ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JHON ALEXANDER GARCIA MARTINEZ, del interlocutorio 084 del 10 de abril de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2b2ec3452e98cfaa5719f292c11ff4d5cc7b0fb9aca7aef7027bb0
8fc4595dc**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	EVERNEY SARRIA GONZALEZ
RADICACIÓN	2018-00263-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

EL doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado EVERNEY SARRIA GONZALEZ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor CESAR ARNE CASTRO ALDANA, en su calidad de curador ad-litem del demandado EVERNEY SARRIA GONZALEZ, del interlocutorio 0247 del 29 de agosto de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e9905783445cfdb937c2ac89796cc4dde3d3547790bf4146af91
d073066668a**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LINA MARCELA GONZÁLEZ HINCAPIÉ
RADICACIÓN	2018-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada LINA MARCELA GONZALEZ HINCAPIÉ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de la demandada LINA MARCELA GONZALEZ HINCAPIE, del interlocutorio 0253 del 30 de agosto de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41016c2e1359b046418bd8c0fd71ce933eede697299699559c57f
dec535d5b4e**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
MARCOS JAVIER TRUJILLO
BUSTOS
2018-00315-00
AUTO TRÁMITE**

**RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS, del interlocutorio 0270 del 18 de septiembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5bd077b406ec9b3aa58be0c17f829fff2c97d347ecfccfba97611
87f4a4a459**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS Y ALBENIS TRUJILLO BUSTOS
RADICACIÓN	2018-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS Y ALBENIS TRUJILLLO BUSTOS, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de los demandados MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS Y ALBENIS TRUJILLLO BUSTOS, del interlocutorio 0271 del 18 de septiembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d064ec42edd714eaf8e274369742639e3c903d2095262f805c1f
367495a39c6**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EUDOLIO ORTIZ ROMAN
2018-00383-00
AUTO TRÁMITE**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EUDOLIO ORTIZ ROMAN, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado EUDOLIO ORTIZ ROMAN, del interlocutorio 0313 del 8 de noviembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2081a08aa3946ad7f76d248ecbedfc7e285afb5d644a690f21b568
5da02bea29**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	GENTIL ROJAS HIGUA
RADICACIÓN	2019-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

EL doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado GENTIL ROJAS HIGUA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado GENTIL ROJAS HIGUA, del interlocutorio 024 del 1 de marzo de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b7f6a9c3303d0d46cb1ceca89e6437a6625d2b6c2477754abb
db4bb1017b98**

Documento generado en 09/09/2021 03:59:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO OSORIO MELGAR
RADICACIÓN	2019-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

La doctora CASILDA PEÑA HERRERA, en su calidad de curador ad-litem del demandado FERNANDO OSORIO MELGAR, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificada por conducta concluyente a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA, en su calidad de curador ad-litem del demandado FERNANDO OSORIO MELGAR, del interlocutorio 0143 del 29 de julio de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196b2da1c798f7d8bdda96ce1aed0e9d6b810ca7a79ae04e240c
dc042d080cb5**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JULIO CESAR PERDOMO ROA
2019-00221-00
AUTO TRÁMITE**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JULIO CESAR PERDOMO ROA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JULIO CESAR PERDOMO ROA, del interlocutorio 0200 del 22 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b55b40fb88360d24a265aaf9c904fc2639ce4d9520735c7887da8
c447c835ccf**

Documento generado en 09/09/2021 04:00:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVIDENCIA**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JUAN DARIO RAMIREZ
2015-00049-00
AUTO TRÁMITE**

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JUAN DARIO RAMIREZ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JUAN DARIO RAMIREZ, del interlocutorio 185 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f605f68209df398adc58f9caff0ae20a2aeaf4573295a27b4b52814
5bba7e340**

Documento generado en 09/09/2021 08:30:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALIPIO BUSTOS GARCIA
RADICACIÓN	2018-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ALIPIO BUSTOS GARCIA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado ALIPIO BUSTOS GARCIA, del interlocutorio 04 del 24 de enero de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Para efectos de los términos contemplados en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, estos correrán conjuntamente a partir del siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22a70b1f0cef6c37802b87634bf70e4435f0f21663d456ecd6ea87
4129e7c696**

Documento generado en 09/09/2021 08:30:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2018-00340
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAÚL RAMÍREZ RINCÓN

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de octubre de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **RAÚL RAMÍREZ RINCÓN**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar al demandado de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que lo representara; el curador designado mediante memorial del 28 de julio de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 4 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de octubre de 2018, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$478.717. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

641b456063e6724b81d1f9c471faca0f6152ea5f21e328aefe97662e7bdf55ee

Documento generado en 09/09/2021 08:30:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2019-00222
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR PERDOMO ROA Y OTRO

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 22 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JULIO CESAR PERDOMO ROA y GUSTAVO TORRES**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a los demandados de manera personal, se les emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que los representara; el curador designado mediante memorial del 7 de julio de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 4 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2019, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$272.142. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cd11160ee0cd2e44652bbe91a66c715a3a182b3e3ce800f7ec03be9a1b0d4d

Documento generado en 09/09/2021 08:30:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° 2019-00285
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO CÁRDENAS SAENZ Y OTRA

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 7 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **JAIRO CÁRDENAS SAENZ y ARNOY GARCÍA GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a los demandados de manera personal, se les emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que los representara; el curador designado mediante memorial del 7 de abril de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 5 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 7 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de octubre de 2019, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.092.100. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c61640e3c9025bb037bafbf9d8f3adbcc7ac4490d8600ca77208998a2a21f7

Documento generado en 09/09/2021 08:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° 2019-00286
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NANCY CÁRDENAS SAENZ Y OTRA

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 9 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **NANCY CÁRDENAS SAENZ y OMAIRA SAENZ ORTÍZ**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a las demandadas de manera personal, se les emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que lo representara; el curador designado mediante memorial del 7 de abril de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 5 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 9 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2019, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$819.300. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d29be46cdd7fb2e10b15b846251d6c7a2926034e48450e0b7e31eb3324fe674

Documento generado en 09/09/2021 08:30:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° 2019-00301
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEINER POLANÍA YAIMA

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 8 de agosto de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **LEINER POLANÍA YAIMA**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar al demandado de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que lo representara; el curador designado mediante memorial del 12 de julio de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 4 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 8 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de agosto de 2018, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$3.348.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8f6c6621bb8e54368bb87245bfa068cdd3309c2e3752d493c8622cefad625d

Documento generado en 09/09/2021 08:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DIANA MARCELA QUIROGA MUÑOZ
2019 – 00181**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial de aceptación de la designación y el escrito de contestación suscritos por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 26 de junio de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f2572a0e5b56227bfcbe344ac7af45fdf74bbfe92277ae103d3b2caf13107

Documento generado en 09/09/2021 08:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>